





Habeas data en el desarrollo del Derecho Informático a través de garantías constitucionales

Habeas Data in the Development of Computer Law through Constitutional Guarantees

Cristian Fernando Benavides Salazar 
Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador
us.cristianbenavides@uniandes.edu.ec

Julio Cesar Benavides Salazar 
Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador
us.juliobenavides@uniandes.edu.ec

Alberto Leonel Santillán Molina 
Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador
us.albertosantillan@uniandes.edu.ec

Leonardo Toapanta Jiménez 
Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador
us.leonardotoapanta@uniandes.edu.ec

Fecha de enviado: 28/01/2023

Fecha de aprobado: 02/02/2023

RESUMEN: Esta investigación analiza la problemática relacionada con el manejo inadecuado de la información digital en Ecuador, especialmente en plataformas digitales como el Big Data, nubes de información y otras. Su objetivo es evaluar la influencia de la garantía jurisdiccional del *habeas data* en el desarrollo del Derecho Informático y en las nuevas tecnologías de almacenamiento en línea. Se utilizaron varios métodos, como el histórico, el análisis lógico, el método de análisis jurídico comparado y el análisis de documentos, para determinar la discusión en un análisis a sentencias como precedentes jurisprudenciales. Se concluyó que el amparo jurídico de la Constitución y el derecho a la autodeterminación informativa deben regularse en el Derecho Informático y deben estar encaminados a la protección de la garantía constitucional del *habeas data*.

PALABRAS CLAVE: derecho informático; almacenamiento de información; garantía constitucional; autodeterminación informativa.

ABSTRACT: This research analyzes the problems related to the inappropriate handling of digital information in Ecuador, especially in digital platforms such as Big Data, information clouds and others. Its objective is to evaluate the influence of the jurisdictional guarantee of *habeas data* in the development of Computer Law and in the new online storage technologies. Various methods were used, such as historical, logical analysis, the method of comparative legal analysis and document analysis, to determine the discussion in an analysis of sentences as jurisprudential precedents. It was concluded that the legal protection of the Constitution and the right to informative self-determination must be regulated in Computer Law and must be aimed at protecting the constitutional guarantee of *habeas data*.

KEYWORDS: computer law; information storage; constitutional guarantee; informational self-determination.

Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, el cual garantiza el componente de derechos fundamentales, a través de la aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales.

Es posible afirmar que, en la etapa actual de desarrollo tecnológico, junto a los avances y progresos indiscutibles, se han generado nuevos fenómenos de agresión a los derechos y libertades. Con los avances de la informática el ser humano debe contar con las herramientas que le permitan reivindicar su derecho al desarrollo libre de su personalidad y a determinar cómo se llevará a cabo el tratamiento de sus datos personales (Porven & Morejón, 2021).

El término *Habeas Data* se encuentra constituido por «Hábeas» que proviene del latín «*habere*» que significa «téngase en posesión», y «Data» que proviene de la palabra inglesa «*datum*» que significa dato, información. Dando así como significado «traer los datos», es decir, traer los datos del actor o solicitante, a fin de que este pueda conocerlos y resolver lo perteneciente acerca de ellos.

La Corte Constitucional de Transición nos dice que:

Se vincula el origen del hábeas data con el desarrollo de la informática y nuevas tecnologías, como respuesta a las nuevas posibilidades de archivo, difusión y acceso a la información que facilita la exposición pública de datos personales y las consecuencias que eso puede tener en las personas y en sus intereses patrimoniales. (Montaña & Porras, 2011)

Por su parte, Guerrero (2020) expone que el *habeas data* aparece en Ecuador en las

reformas del año 1997 a la Constitución del año 1979. Actualmente, esta garantía jurisdiccional está reconocida en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador. En la sentencia No. 182-15-SEP-CC, la Corte Constitucional mediante una regla jurisprudencial *erga omnes* definió al *habeas data* en los siguientes términos:

La acción de habeas data es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma, reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado, a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le cause algún tipo de perjuicio a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar. (Ecuador. Corte Constitucional, 2015)

La acción del *habeas data* tiene por objeto garantizar judicialmente el derecho a la protección contra información abusiva, inexacta o perjudicial de las personas, el acceso a los documentos, banco de datos, tanto públicos como privados, con la finalidad de actualizar, rectificar o anular o mantener en reserva, en caso de creer necesario, la información del particular interesado, como también se instituyó para proteger la intimidad de las personas.

El *habeas data* es una garantía que se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador creada en Montecristi en el año 2008 dentro de la cual en el Título III, Capítulo II sección Quinta, artículo 92, se expresa:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a

los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos (...) (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Al respecto, el Dr. Carlos Salmon Alvear (2008) en breves rasgos respecto a la materia afirma:

(...) el Hábeas Data siempre buscará el acceso a la información privada o propia del accionante; mientras que el recurso de acceso a la información pública pretenderá aquella información que es de todos los ciudadanos y se almacena, principalmente en las instituciones públicas (...) (p. 65)

De esta reflexión se desprende que el *habeas data* garantizará el acceso a la información o data que se requiera por el accionante ya que posee una relación directa. No así en la acción de acceso a la información pública, pues esta relación no es directa o propia ya que la referida información que se busca no es personal, sino del Estado mediante sus instituciones públicas.

En este sentido Arcentales (2014) manifiesta que:

El Estado debe garantizar el acceso a la justicia y tutelar judicialmente de manera efectiva a quien a ella accede. Así da cumplimiento a su obligación de proteger, a través de una oportunidad y eficiente administración de justicia, que le permita prevenir, investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos (...) (p. 13)

Como características, el *habeas data* es una garantía constitucional que recoge los siguientes elementos:

- El derecho de acceso a la información personal o familiar.
- La información puede encontrarse en registros públicos o privados.
- El derecho a solicitar la actualización, rectificación o eliminación de la información o impedir su difusión.

En este contexto, Velasco (2008) manifiesta que:

El impacto de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- no es ajeno al Derecho, por el contrario, cada día los avances de la tecnología imponen mayores retos a los operadores jurídicos, a los cuales hay que responder desde la legislación nacional -si ésta existe, la legislación internacional, el derecho comparado, la autonomía de la voluntad privada, las mejores prácticas existentes en la industria y las normas que permitan dar un tratamiento uniforme a problemáticas que experimentan las organizaciones, cualquiera que sea la latitud en que estén ubicadas. (p. 335)

La finalidad del *habeas data* desde el enfoque del Derecho Informático es proteger a las personas de los abusos que puedan sufrir por el llamado poder informático, entendiendo al mismo como la producción, almacenamiento y transferencia de información personal que pueden realizar las personas públicas o privadas y demás personas en general en base a los avances de la tecnología que existe hoy en día (Alvear, 2008).

El aporte realizado en el campo jurídico constitucional a través de la elaboración de este

artículo científico, se encamina a la normativa constitucional del Ecuador, a través del artículo 92 y de la norma secundaria, artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional Constituyente, 2009). Por lo tanto, el objetivo del presente trabajo es determinar la influencia de la garantía jurisdiccional del *habeas data* en el desarrollo del derecho informático y nuevas tecnologías de almacenamiento on-line.

Métodos

Para el desarrollo de esta investigación se emplearon los siguientes métodos:

- Método histórico: para identificar las principales líneas de desarrollo del *habeas data* como una garantía constitucional, así como la atribución de la Carta Magna en reconocer este derecho a las personas en acceso a la información personal dentro de un banco de datos;
- Análisis lógico: aplicado a la definición de los conceptos y variables fundamentales relacionadas con el tema para determinar sus peculiaridades y posibles interrelaciones; y para la interpretación de los operadores deónticos utilizados para reconocer cuál es el uso correcto en defensa de los derechos a la información y el derecho a la privacidad de la data de información dentro del sector público y privado.
- Método de análisis jurídico-comparado: aplicado a disposiciones jurídicas ecuatorianas, extranjeras e internacionales para caracterizar, de acuerdo con parámetros de comparación previamente establecidos, los elementos principales relacionados con el *habeas data* como una garantía constitucional

y uso correcto en defensa de los derechos a la información y su resguardo.

Como técnica de investigación científica se usó el análisis de documentos, para determinar las tesis básicas de los estudios consultados sobre el tema. Dentro de esta técnica tuvo especial aplicación el análisis de contenido, aplicado a diferentes fuentes documentales relacionados con el *habeas data* y su aplicación dentro del Derecho Informático.

El *habeas data* como garantía constitucional

La finalidad del *habeas data* dentro del Derecho Informático es detener los abusos que puedan surgir en cuanto al poder informático. Lo cual se entiende por la producción de almacenamiento y transferencia de información personal que puedan realizar instituciones públicas o privadas, empresas o personas en general en base a la actualidad. Tal información personal además de ser errónea, desactualizada y enfocada en situaciones anteriores, así como de carácter sensible, como creencias políticas o religiosas de una persona, puede afectar su estado y salud mental, ya que esta información debe ser íntima; no debería ser de conocimiento público, salvo los casos que el titular de la información así lo autorice de forma expresa y voluntaria. El riesgo al que se enfrenta la persona ante las instituciones es grande, no solo por su almacenamiento sino también por su rapidez y posibilidad de ser transferida a cualquier parte del mundo.

Es decir, el *habeas data*, en términos generales, es un mecanismo, una herramienta de protección de derechos constitucionales referidos con la libertad de información, y, en términos específicos, con la protección del

derecho a la autodeterminación informativa e informática, data base. Esto es la protección y reconocimiento del derecho que cada persona tiene para definir sus datos personales y asegurar su veracidad, registro y el uso lícito de los mismos. Su naturaleza jurídica está por tratarse de un derecho genérico, es decir, constituye un plexo de derechos que se nombrarán «específicos», de los cuales se nutre y recibe su contenido.

Lo que significa que se hace necesario garantizar el derecho a la protección de datos personales y hacer que el mismo conviva y sea respetado frente a otros derechos fundamentales, y de tanta trascendencia como puede ser dicha protección de datos (Porven & Morejón, 2021).

Dentro de este análisis, la acción de *habeas data* en la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 182-15-SEP-CC dentro del caso No. 1494-10-EP puntualiza:

que esta garantía jurisdiccional, únicamente cobija o alcanza a aquellos datos que cumplen con una función informativa con respecto de las personas y sus bienes, siempre que su comunicación, interpretación o tratamiento afecte mayor o menor medida los derechos de aquel a quien se refieren. En virtud de ello, dicha persona tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de su información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. (Ecuador. Corte Constitucional, 2015)

Con lo antes referido se puede determinar que la pretensión básica del *habeas data* debe estar dirigida únicamente a solicitar información personal. La misma deberá ser recibida o entregada por la persona natural o jurídica, sea pública o privada que la posea, en una data

informática. Esto deberá cumplirse dentro de un plazo razonable y para que el mismo sea efectivo, en la referida información debe encontrarse claro, total y oportunamente todo aquello que se ha solicitado.

De la búsqueda y recopilación de información y según datos estadísticos obtenidos de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos, en el periodo comprendido desde marzo del 2020 hasta diciembre del 2021 fueron ingresadas 12 acciones de *habeas data* de las cuales todas fueron resueltas, como resultado fueron concedidas a favor del accionante donde se entrega la data de información.

Por ejemplo, al realizar un análisis de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) dentro de la Causa No. 89-19-JD, se encontró que un exfuncionario de la Presidencia de la República, a través del *habeas data*, solicitó sus datos generados a través del sistema informático de la entidad, con el objetivo de ejercer su derecho a la defensa en un examen especial de auditoría iniciado en su contra. La sentencia establece que los datos generados por el servidor o exservidor público a través de sus correos institucionales y en las plataformas digitales de las instituciones y entidades públicas no constituyen ostensiblemente tales datos, salvo en las circunstancias que dependan de cada caso en particular, estos datos son datos personales. Por lo tanto, sus derechos de acceso y conocimiento no deben ser protegidos en general por las garantías jurisdiccionales de *habeas data*. Los organismos y entidades públicas deberán dar las facilidades necesarias a los funcionarios y exfuncionarios cuando soliciten expresamente el acceso a los datos generados durante su gestión. Se podrán habilitar salvaguardias en los

servidores o en servidores anteriores si no se brindan las facilidades antes mencionadas y se violen los derechos constitucionales, especialmente el debido proceso para garantizar las defensas.

El derecho a la información y el derecho a la privacidad

Según un estudio de Machuca, Vinueza, Sampedro y Santillán (2022), en el cual se investigan a 50 profesionales de sistemas, el 90 % considera que la información debe ser celosamente guardada por las instituciones y que las bases de datos donde se las tiene deben tener total seguridad. También consideran que los accesos indebidos a dichas bases de datos vulneran la seguridad de información de los usuarios y por ende se tiene una violación del *habeas data*.

Los autores lo elaboran desde el punto de vista tecnológico, pero también se hace el respectivo análisis judicial sobre casos de *habeas data*.

En el caso que nos ocupa se puede colegir que toda esta información o “datos personales” al reposar en soporte digital o electrónico, las personas quienes se encargan de desarrollar bases de sistemas informáticos deberían considerar todos los aspectos legales y doctrinarios a fin de que los mismos presten las garantías necesarias para que esta sea protegida ante injerencia de terceros, al respecto existe un precedente jurisprudencial donde la Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-547/17 (...) en este se trata sobre la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp indica que funciona a través de teléfonos inteligentes, que permite enviar y recibir mensajes a través de internet, aquí los usuarios pueden crear listas de distribución y grupos, lo que facilita el intercambio

de videos, imágenes, grabaciones, mensajes escritos, notas de voz y contactos. (Manchuca et al., 2022, p. 249)

Por su parte, Quiroz (2016) argumenta sobre el límite entre el derecho a la información y el derecho a la privacidad cuando plantea:

Si bien es cierto que el derecho a la información forma parte de los derechos fundamentales de tercera generación, cuya base es el principio de solidaridad, su límite es el derecho a la privacidad e intimidad de las personas (...) Nos encontramos así frente a dos derechos humanos aparentemente en pugna; por un lado, el derecho a la información, que constituye un elemento esencial para el desarrollo de la persona y de la sociedad; y por el otro, el derecho a la privacidad de todo ser humano que merece respeto y garantía de mantener su propio espacio de privacidad e intimidad libre de injerencias; particularmente, frente al abuso que pudiera cometer la informática en el acceso, distribución y manipulación de datos personales, por las enormes posibilidades de almacenar, procesar y transmitir una ilimitada cantidad de información, que podría causarle daño (...) Esta realidad exige crear una serie de mecanismos preventivos y de control, que limiten, regulen y sancionen el accionar de las entidades públicas y privadas cuando tengan relación directa con el tratamiento de datos e información de índole personal, buscando un equilibrio entre estos dos derechos. (p. 28)

También es importante agregar en la discusión, lo manifestado por Ordóñez (2019) el cual manifiesta que:

En una sociedad tecnológica es fundamental establecer garantías dentro del almacenamiento de la información y las suficientes seguridades que

impidan posibles manipulaciones o tratamientos ilícitos que afecten el instituto de garantía que comprende el derecho a la protección de datos. (p. 5)

Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia No. 001-14-PJO-CC determinó qué derechos protege el *habeas data*. En la misma se señala que protege el derecho a la protección de datos personales consagrada en el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República del Ecuador, y en particular el derecho a la autodeterminación informativa, es decir el derecho que tiene toda persona a ejercer el control sobre la información personal que le concierne frente a cualquier ente público o privado que se encuentre en una base de datos digitales sin control alguno (Ecuador. Corte Constitucional, 2014).

Bajo estas consideraciones, y la problemática fijada en la protección de datos personales e información contenida en las bases de datos online, estas deben estar reguladas desde Derecho Informático y encaminada a la protección de la garantía constitucional del *habeas data*. Por cuanto protege los derechos del manejo de los datos tanto físicos como electrónicos y de igual forma proteger el derecho a la intimidad de la información que manejan los bancos de datos electrónicos públicos y privados.

Conclusiones

La acción del *habeas data* es una garantía jurisdiccional que protege los derechos a la privacidad y a la intimidad de las personas. En un mundo donde la información es fácilmente accesible, es importante establecer mecanismos para determinar el alcance de esta protección, especialmente en un contexto internacional. La garantía del *habeas data* es fácil de presentar

ante una autoridad judicial, lo que permite a las personas acceder y verificar su información personal y, si es necesario, solicitar su actualización, rectificación o eliminación. Esto contribuye a la tranquilidad ciudadana y al derecho a la salvaguarda de la información personal.

Es necesario destacar la importancia de la protección de la información dentro de las bases de datos informáticas encaminadas a un derecho informático y por ende a derecho constitucional mediante la aplicación del *habeas data*.

Referencias bibliográficas

- Arcentales Illescas, J. (2014). *Garantías jurisdiccionales y migraciones internacionales en Quito* (Vol. 2). Quito. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Asamblea Nacional Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009.
- Ecuador. Corte Constitucional (2014). Precedente Jurisprudencial Obligatorio 001-14-PJO-CC, Acción de hábeas data N.º 570-2011 (Corte Constitucional del Ecuador 23 de abril de 2014).
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=001-14-PJO-CC>
- Ecuador. Corte Constitucional. (2015). *Sentencia No. 182-15-SEP-CC*: Corte Constitucional del Ecuador. EP - Acción Extraordinaria de Protección
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=182-15-SEP-CC>

Ecuador. Corte Constitucional. (2021). *Causa No. 89-19-JD Corte Constitucional del Ecuador*. Corte Constitucional del Ecuador

<http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n29/n29a13.pdf>

Guerrero, J. F. (2020). *Las Garantías Jurisdiccionales Constitucionales en el Ecuador*. Quito: Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.

Machuca, S. et al. (2022). Habeas data y la protección de datos personales en la gestión de base de datos. *Universidad y Sociedad*, 14(2), 244-251.

<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2698>

Montaña, J. & Porras, A. (2011). *Apuntes de derecho procesal constitucional*. En Velasco, J. M. (Ed.), *Garantías constitucionales en Ecuador*. Quito: RisperGraf. C.A.

Ordóñez Pineda, L. O. (2019). El hábeas data como garantía procesal frente a las tecnologías de la información y comunicación: situación en el contexto ecuatoriano. *Res Non Verba*, 9(2), 1-14.

<https://revistas.ecotec.edu.ec/index.php/rnv/article/view/219/178>

Porven Hondares, Y. & Morejón Almora, R. L. (2021). *La protección de datos personales. Presupuestos constitucionales para su protección en los procesos judiciales*. *Boletín ONBC. Revista Abogacía*, 66, 55-79. <https://ojs.onbc.cu/index.php/revistaonbc/article/view/70>

Quiroz Papa de García, R. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Scielo Peru*, 87(126). Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-50722016000200002

Salmon Alvear, C. (2008). *Nociones acerca del Habeas Data en el Ecuador*. Guayaquil.

Velasco Melo, A. H. (2008). El Derecho Informático y la gestión de la seguridad de la información. Una perspectiva con base a la norma ISO 27001. *Revista de Derecho, Universidad del Norte* (29), 333-366.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

Contribución de los autores

Cristian Fernando Benavides Salazar: Investigación, metodología y redacción.

Julio César Benavides Salazar: Investigación y redacción

Alberto Leonel Santillán Molina: Investigación, metodología, y conclusiones.

Leonardo Toapanta Jiménez: Investigación y redacción.